

Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «Altamira», sitos ambos en Revilla de Camargo (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que los centros «Altamira» obtuvieron clasificación provisional por Orden ministerial de fecha 25 de enero de 1979 en Educación Preescolar y 29 de abril de 1986 en Educación General Básica, en las calles Ramiro Ledesma, 27, y General Barrón, 20, de Revilla de Camargo (Cantabria), obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que los centros «Altamira» manifiestan disponer de nuevas instalaciones, sitas en calle Barrio Bardalón, 16, y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 30 de enero de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fechas 26 de enero de 1990 y 11 de diciembre de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial de Cantabria eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 11 de diciembre de 1990.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y el Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica.

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Altamira».
Provincia: Cantabria.
Municipio: Camargo.
Localidad: Revilla de Camargo.
Domicilio: Barrio Bardalón, 16.
Titularidad: «El Bardalón, Sociedad Anónima Laboral».
Nivel: Preescolar, dos unidades (párvulos).
Capacidad: 70 puestos escolares (a razón de 35 por unidad).

Denominación: «Altamira».
Provincia: Cantabria.
Municipio: Camargo.
Localidad: Revilla de Camargo.
Domicilio: Barrio Bardalón, 16.
Titularidad: «El Bardalón, Sociedad Anónima Laboral».
Nivel: Educación General Básica, ocho unidades.
Capacidad: 320 puestos escolares (a razón de 40 por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12245 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del centro de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol», de Guardo (Palencia), que cuenta con autorización para dos unidades de este nivel, otorgada por Orden de fecha 22 de marzo de 1982, por la que se extinguió el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol» y se transformó en Centro privado, en solicitud de cambio de titularidad del mismo, a favor de «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acredi-

tada la titularidad de este centro a favor de la «Asociación Palentina Pro Deficientes Psíquicos» («Aspanis»).

Resultando que, mediante acta notarial de cesión otorgada ante el Notario de Guardo don Francisco Javier Guerrero Arias, con el número 60/1991 de su protocolo, don Esteban Holgado Vicente, en representación de Aspanis (Asociación Palentina Pro Deficientes Psíquicos) cede y transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado centro a favor de «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla» (Adecas) que, representada en dicho acto por don Alfredo Fernández Ordóñez, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del centro de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia), que en lo sucesivo será ostentada por «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla» (Adecas) que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12246 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro de Educación Especial Básica, denominado «Cisen», sito en la calle Pisuerga, 9, de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Especial Básica privado «Cisen», sito en la calle Pisuerga, 9, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva para su funcionamiento.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación, por la Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial. Siendo igualmente favorable el informe emitido por la Subdirección General de Educación Especial.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de ordenación de la Educación Especial, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial, y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial Básica, denominada «Cisen», sito en

la calle Pisuerga, 9, de Madrid, cuya titularidad la ostenta «Taure, Sociedad Anónima», quedando constituido con cuatro unidades para alumnos con deficiencia psíquica con capacidad para 32 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12247 *ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Villaviciosa (Asturias), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alfonso X el Sabio».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Villaviciosa (Asturias), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Alfonso X el Sabio». Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Villaviciosa (Asturias) la denominación de «Alfonso X el Sabio».

Madrid, 8 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12248 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 3 de Getafe (Madrid), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «SATAFI».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 3 de Getafe (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «SATAFI».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Getafe (Madrid) la denominación de «SATAFI».

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden Ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora de Centros Escolares.

12249 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991 de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Torres Sánchez, contra la Resolución de 9 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Orden de 4 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.665, interpuesto por doña Manuela Torres Sánchez contra la Orden de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se adscriben a la función inspectora educativa a los funcionarios de

Cuerpos Docentes seleccionados en el Concurso de méritos convocado por Orden de 28 de mayo de 1987, la Audiencia Nacional, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 17 de septiembre de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Torres Sánchez, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de 9 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio de 4 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

12250 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Liceo Villa Fontana» de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis López Irigoyen, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Liceo Villa Fontana» de Móstoles, con fecha 28 de agosto de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultando que el centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1990, con 15 unidades y 600 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid, ha elevado propuesta favorable de resolución en 28 de febrero de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones en 17 de octubre de 1990 y 31 de enero de 1991, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Móstoles.

Localidad: Móstoles.

Denominación: «Liceo Villa Fontana».

Domicilio: calle Carlos V, número 27.

Tiular: Luis López Irigoyen.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 18 unidades y capacidad para 720 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden arriba mencionada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 8 de febrero de